



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2015, referido a la aprobación provisional de los expedientes municipales de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

Así como la aprobación definitiva de la:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua potable.

Los textos íntegros de estas modificaciones se hacen públicos para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, o la presentación de la declaración responsable, se haya obtenido o no dicha licencia o se haya informado favorablemente a la declaración responsable, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas, y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización o informe de otra Administración.

3. Las construcciones, instalaciones y obras o presentación de declaración responsable a que se refieren los párrafos anteriores pueden consistir en:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.



- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- k) Cerramientos y vallados.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- o) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

4. Los supuestos de obras a ejecutar tras declaración responsable son los que se indican en el artículo 3.3 del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, destinadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Artículo 7. – Tipo de gravamen y cuota tributaria.

c) Las licencias a las que se refieren los apartados e), f) y g) del artículo 2.3 de la presente ordenanza tendrán una cuota de 48 euros.

Artículo 8. – Fianza o aval.

Para asegurar la correcta ejecución de las obras conforme a licencia y normativa en vigor, así como para la correcta reparación de las infraestructuras y urbanización en caso de que se ocasionen daños, antes de la retirada de la licencia se depositará un aval cuyos porcentajes serán los siguientes:

Obras mayores tales como obras de urbanización, edificación, canalización, asfaltado o similares 5%.

Obras menores, se exige un aval de 60 euros.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2. – Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra de este impuesto en los bienes inmuebles de naturaleza urbana será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, que queda fijado en el 0,54%.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO
DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución Española así como por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la potestad reglamentaria establecida en el artículo 4.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 48 de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo y facultad específica del artículo 117 de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento procede a establecer la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua potable.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio domiciliario de agua potable a domicilio para consumo humano, así como la distribución y suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualquier otro que se soliciten al Ayuntamiento destinados al consumo humano/uso doméstico y que desarrollen una actividad económica. La prestación de este servicio será en suelo urbano, y siempre que se cumpla alguno de los anteriores requisitos; si se pretende la prestación del servicio de suministro de agua en suelo urbano u otras clases de suelos para fines distintos de los anteriores, no se podrá dar la autorización directamente y será necesario que sea autorizado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las demás personas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal del suministro de agua, sin perjuicio de todas aquellas que por ley también se puedan determinar.

Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. Será considerado sustituto del contribuyente la persona definida como tal por la Ley General Tributaria.

Se incluirá en la presente ordenanza los abastecimientos de agua potable de Arlanzón y del Barrio de Villamórico que no pasen por ningún otro depósito regulador, excluyendo a quien pague la tasa en las pedanías aunque el abastecimiento de agua sea de Arlanzón.

Artículo 4.º – Responsables.

Responden solidariamente del pago de la tasa cuando haya varios obligados tributarios todos los obligados frente a la Administración, salvo que se determine otra cosa por la ley. Igualmente son responsables solidarios los establecidos en los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5.º – Normas de gestión.

Se requiere una fianza de 100 euros por cada nueva acometida de agua, para posibles daños que se produzcan en bienes municipales o en la red municipal. Dicha fianza será devuelta previa petición del interesado y una vez se compruebe por los servicios técnicos municipales que no se han producido daños en ningún bien municipal o en la red municipal.

La instalación del contador, acometidas y demás obras serán a costa del solicitante.

La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental o temporal en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a ninguna indemnización.

El abonado es responsable de los daños o perjuicios que pueda producir a terceros, con ocasión del suministro que contrate, ya sea por desperfectos o anomalías en la red interior o manipulaciones en la red general y la acometida.

Las bocas de incendio sólo podrán ser utilizadas para los fines legalmente establecidos, esto es uso de bomberos y emergencias.

Artículo 6.º – Cuota tributaria y tarifas.

El sujeto pasivo debe solicitar la autorización de acometida de agua potable al Ayuntamiento.

Concedida la oportuna autorización por el órgano competente, se debe suscribir el oportuno contrato-póliza para poder otorgar el suministro de agua potable.

La cuota tributaria se establece por la autorización de acometida de agua potable por importe de 300 euros.

En el caso de comunidades con una conexión inicial común la cuota se computará por cuota o local.

Esta cuota se exigirá cada vez que se solicite un alta de acometida. En el caso de que se hubiera dado de baja la acometida voluntariamente, o se hubiera tenido que realizar por el Ayuntamiento dará lugar a abonar nuevamente la cuota tributaria en el momento que se solicite una nueva alta.

La lectura del contador y cobro de la tarifa se hace una única vez al año.

Tarifas:

La tarifa a exigir por la prestación del servicio del suministro de agua se determinará por m³ consumidos que se aplicarán del siguiente modo;

De 1 a 100 m³ a 0,50 euros/m³.

De 101 a 150 m³ a 0,54 euros/m³.

De 151 a 200 m³ a 0,80 euros/m³.

A partir de 201 m³ a 1,20 euros/m³.

Si no hubiera consumo se aplica una cuota fija de 20 euros más IVA.



Para la concesión de la acometida del servicio será requisito indispensable abonar la cuota tributaria correspondiente, así como la fianza establecida en el artículo 5.º de la presente ordenanza.

En el caso de baja de un contador, se cobrará el importe que se genere desde la última lectura hasta el momento de la baja del contador. La baja deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento.

Artículo 7.º – Contadores.

Todo contador de agua instalado será por cuenta del propietario, que deberá ser conforme a la normativa vigente del Ministerio de Industria, Delegación de Industria de la Comunidad Autónoma, u organismo competente.

El contador se deberá instalar en lugar visible y accesible para su lectura. Si tal circunstancia no fuera posible por imposibilidades técnicas, urbanísticas o climatológicas se deberá comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento.

El contador se colocará en el punto de entronque siendo la tubería propiedad y responsabilidad del titular desde dicho punto de entronque.

Las obras que se tengan que ejecutar para la instalación de contadores y suministro de agua, previamente autorizados por el Pleno, en suelo rústico y en cualquier otra clase de suelo para fines distintos del consumo domiciliario de agua potable, serán a cargo del solicitante siendo las tuberías instaladas por el solicitante hasta la entrada en su parcela propiedad del Ayuntamiento.

La lectura de los contadores se hará por personal del Ayuntamiento o personal contratado al efecto por éste. La lectura se realizará una vez al año, preferiblemente en período estival.

Si no fuese posible realizar la lectura, porque los contadores no están en lugar visible o accesible, están empañados, rotos, tapados, no fuera posible abrir la arqueta, o porque no se le permitiera la lectura, el personal que acuda a la lectura procederá a poner en conocimiento de los propietarios tal circunstancia mediante la entrega en el buzón de un documento para que comunique la lectura al Ayuntamiento o permita el acceso a la lectura del contador. Si finalmente no fuera posible obtener o realizar la lectura se le cobrará el mismo importe que se le cobró en la lectura anterior, y la cuota mínima establecida en el artículo 4.º. Si no hubiera lectura del año anterior o fuese cero se cobrará una cuota de 60 euros.

El contador averiado o empañado se deberá cambiar por el propietario.

Si cuando se acudiera a realizar la lectura se viera que el contador está averiado o empañado se comunicará tal circunstancia por el Ayuntamiento al propietario para que lo cambie en un plazo de un mes; si no lo hiciera se le cobrará el mismo importe que se le cobró en la lectura anterior, y la cuota mínima establecida en el artículo 4.º. Si no hubiera lectura del año anterior o fuese cero se cobrará una cuota de 300 euros, más IVA. Estos importes se cobrarán anualmente hasta cambio del contador, incrementándose en 20 euros anualmente.



Si se considerara necesario el Ayuntamiento podrá cambiar el contador averiado, cobrándole el coste del cambio y una cuota de 300 euros que se aplicará al recibo correspondiente.

En el caso de que se proceda al cambio de contador por el particular, bien por avería o cualquier otra circunstancia, deberá comunicárselo al Ayuntamiento aportando fotografías donde se vea la lectura en el momento de la retirada o el contador sustituido con la lectura correspondiente al momento de su retirada, debiendo comunicar la instalación del nuevo contador. Si se cambiase el contador sin informarse al Ayuntamiento se cobrará la cuantía que marque el nuevo contador empezando desde 0 y un importe de 300 euros más IVA.

No disponer de contador supone una sanción de 100 euros y el corte inmediato del suministro de agua.

Artículo 8.º – Exenciones y bonificaciones.

No se aplican exenciones ni bonificaciones.

Artículo 9.º – Pago de la tasa.

El pago de la tasa nace en el momento de la inclusión en el padrón municipal y listas cobratorias, siempre previa concesión de la autorización por el Ayuntamiento y pago de la fianza del artículo 5.º y de la cuota tributaria por enganche establecida en el artículo 6.º de esta ordenanza.

El pago de la tasa se hará del siguiente modo:

- a) En el número de cuenta que hubieran determinado para la domiciliación.
- b) En el caso de que no hubieran domiciliado el pago se realizará en el periodo correspondiente en cualquiera de las entidades bancarias en que tiene abierta cuenta el Ayuntamiento de Arlanzón.

Las deudas de la tasa que no se abonen en el periodo voluntario de pago se cobrarán por el procedimiento de apremio.

Cuando la Administración sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para realizar la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

Artículo 10.º – Formalización del contrato-póliza.

La formalización del contrato-póliza del servicio de suministro de agua se realizará con el titular de la vivienda, local, establecimiento, actividad ganadera, industrial o cualquier otro inmueble para el que se preste el servicio.

No es posible suscribir un contrato-póliza con persona distinta del titular del bien inmueble, aunque eso no exime de que la domiciliación del pago se haga en una cuenta distinta a la del titular, en cuyo caso será necesario presentar escrito de autorización de la persona titular de la cuenta corriente en la que se pretendan girar los recibos.



Para la suscripción de contrato-póliza por una persona jurídica, será necesario que acuda el representante o apoderado de la misma, aportando la documentación que acredite tal circunstancia. Si no pudiera acudir a suscribir el contrato el representante o apoderado legal podrá delegarlo aportando documento de autorización debidamente firmado, así como documentos de ser el apoderado o representante de la persona jurídica.

El cambio del titular del contrato-póliza sólo será posible cuando se haya producido una compraventa del inmueble debiendo aportar la correspondiente escritura y en procedimientos de divorcios, separaciones, o disolución de empresas, en cuyo caso será nuevo titular aquel que se quede con la propiedad o disfrute del inmueble aportando sentencia o documento equivalente.

Si se pretendiera el cambio de titular del contrato por fallecimiento al tratarse de una herencia se deberá aportar documento de partición de herencia.

En el caso de que se hayan domiciliado las cuotas de la tasa por suministro de agua, serán en un número de cuenta que coincida con el del titular del contrato, aportando copia de la cartilla. Si se pretendiera domiciliar en un número de cuenta distinto al del titular del contrato, se requerirá autorización firmada del titular de la cuenta para proceder a la domiciliación en la referida cuenta corriente.

Las nuevas construcciones de viviendas, locales, establecimientos, para poder suscribir el correspondiente contrato requieren tener la licencia de obras abonada y la licencia de primera ocupación concedida y abonada, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones impuestas en esta ordenanza.

Las acometidas de agua para ejecución de obras necesitarán tener la oportuna licencia de obras así como tener abonada la misma y demás condiciones impuestas en esta ordenanza.

Artículo 11.º – Manipulación del contador.

Si se comprueba que se ha manipulado el contador para que su lectura no sea correcta, para dar agua a terceras personas u otros bienes, o para fines distintos de los que se concedió, se facturará al infractor el doble del consumo que muestre el contador manipulado y en el caso de que no hubiese lectura se le cobrará un importe de 60 euros.

El Ayuntamiento, cuando se dé alguna de las circunstancias del párrafo anterior de este artículo, se lo comunicará al infractor otorgándosele un plazo de diez días para que proceda a concluir con las actuaciones irregulares, significándole que si no finaliza la actuación infractora se procederá al corte del suministro de agua y al precintado del contador. En cualquier caso se le cobrará el importe señalado en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 12.º – Impago del recibo.

Cuando el sujeto pasivo no proceda al pago del recibo durante dos o más años o en su caso realice la devolución, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro y precintado del contador por impago del recibo, todo ello con previa comunicación al sujeto pasivo otorgándole un plazo de 10 días para que proceda al pago más el importe que



corresponda de apremio. El corte del suministro no exime de que se siga tramitando el oportuno expediente de apremio en el caso de que no se pague previo al corte de suministro.

Artículo 13.º – Infracciones y sanciones.

El Ayuntamiento sancionará todo incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza, conforme se establece en los mismos.

En los casos que no estuvieran establecidos de forma expresa en la presente ordenanza, y se proceda a realizar incumplimientos que vulneren lo establecido en la presente ordenanza por acción u omisión el Ayuntamiento procederá a sancionar conforme a la gravedad de cada caso, la falta o no de negligencia así como la mala fe del sujeto pasivo, todo ello de conformidad con lo establecido en este artículo.

En todo lo relativo a la calificación y tipificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, siempre que no esté ya establecido en la presente ordenanza.

Los actos que puedan constituir infracción penal, de conformidad con lo establecido en el Código Penal, serán puestos en conocimiento del Juzgado correspondiente.

Disposición derogatoria. –

La presente ordenanza deroga la aprobada por el Pleno con fecha 9 de septiembre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 2 de diciembre de 2014.

Disposición final. –

En lo no previsto en la presente ordenanza le será de aplicación la Ley General Tributaria, así como cualquier otra legislación que le sea de aplicación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Arlanzón, a 18 de enero de 2016.

La Alcaldesa,
María Elena González Díaz